



**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE LA IDONEIDAD A UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO "**

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SABANETA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 1551 de 2012, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y,

**CONSIDERANDO QUE:**

1. El derecho a la alimentación adecuada se ejerce cuando todo hombre, mujer o niño, ya sea sólo o en común con otros, tiene acceso físico y económico, en todo momento, a la alimentación adecuada o a medios para obtenerla. El derecho a la alimentación adecuada no debe interpretarse, por consiguiente, en forma estrecha o restrictiva asimilándolo a un conjunto de calorías, proteínas y otros elementos nutritivos concretos. El derecho a la alimentación adecuada tendrá que alcanzarse progresivamente. No obstante, los Estados tienen la obligación básica de adoptar las medidas necesarias para mitigar y aliviar el hambre, incluso en caso de desastre natural o de otra índole". Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Naciones Unidas.
2. Las causas de la inseguridad alimentaria en el país están bien señaladas en las Encuestas Nacionales de la Situación Nutricional-ENSIN 2005 y 2010, que ponen de presente las dificultades económicas de las familias para acceder a los alimentos, lo cual se agrava con fallas en el consumo, especialmente en aspectos de calidad más que de cantidad de alimentos. Así se tiene que las prácticas de lactancia materna, alimentación complementaria, control del crecimiento, el desarrollo y atención a las enfermedades prevalentes de la infancia, dejan aún bastante que desear. De acuerdo con un análisis hecho por el Banco Interamericano de Desarrollo sobre la consistencia entre las políticas y programas de seguridad alimentaria y nutricional en el país y los resultados en materia de nutrición infantil, se requiere focalizar las acciones en el grupo poblacional de primera infancia priorizando la promoción, protección y apoyo de prácticas óptimas de alimentación para gestantes, madres en lactancia, niñas y niños menores de dos años, en todos los programas y estrategias contemplados en las políticas y planes de alimentación y nutrición.
3. La alimentación y el estado nutricional de los niños y niñas menores de seis (6) años, constituyen la base de desarrollo sostenible y la reducción de la pobreza de un país, tal como lo demuestra el hecho que la mitad de la mortalidad infantil en países de bajos ingresos puede atribuirse a la desnutrición. La alimentación adecuada durante los primeros años de vida incide directamente en el estado de salud y en la habilidad de los niños y niñas para aprender, comunicar, pensar analíticamente, socializar efectivamente y adaptarse a nuevos ambientes y personas. Contribuye también a la prevención de enfermedades infantiles que puede dejar secuelas,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser una abreviatura o un nombre estilizado, ubicada en la parte inferior derecha del documento.



entre ellas el retraso en el aprendizaje.

4. Ley No. 1361 de 2009 -"Por medio de la cual se crea la Ley de Protección Integral a la Familia" establece en su artículo 4°. DERECHOS. que el Estado y la Sociedad deben garantizar a la familia el ejercicio pleno de los derechos, dentro de los cuales se encuentran: 10. Derecho a recibir protección y asistencia social cuando sus derechos sean vulnerados o amenazados. 17. Derecho a una alimentación que supla sus necesidades básicas.
5. El Acuerdo Municipal 06 de 2010 "Por medio del cual se reconoce los derechos económicos, sociales y culturales de la mujer y hombre cabeza de familia, en el Municipio de Sabaneta" establece en el Parágrafo 5 del artículo Cuarto que "La Secretaría de Familia y Bienestar Social orientará a la mujer y/u hombre cabeza de familia en: - La asignación de los subsidios económicos. - Los bonos nutricionales y la seguridad alimentaria. - Auxilio a los copagos en el régimen de salud no reconocidos en el régimen subsidiado y prioridad en los bonos alimentarios.
6. De otro lado, la Ley 1251 de 2008 "Por la cual se dictan normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores" tiene por objeto proteger, promover, restablecer y defender los derechos de los adultos mayores, orientar políticas que tengan en cuenta el proceso de envejecimiento, planes y programas por parte del Estado, la sociedad civil y la familia y regular el funcionamiento de las instituciones que prestan servicios de atención y desarrollo integral de las personas en su vejez.
7. El Acuerdo Municipal No. 12 del 4 de junio de 2009 por el cual se reglamentan los beneficios, se protegen, promueven y defienden los derechos de los adultos mayores del Municipio de Sabaneta, establece que se deben generar acciones asistenciales y psicoafectivas que protejan al adulto mayor en situación de vulnerabilidad.
8. El Acuerdo 07 de 2015 "Por el cual se adopta la política Publica Integral de Inclusión y Bienestar Social con enfoque en derechos humanos en el Municipio de Sabaneta", establece en el artículo 10 la atención integral al adulto mayor con miras a la generación de procesos de inclusión, bienestar social y equidad, para brindar a los adultos mayores servicios y programas encaminados al mejoramiento y a la prolongación de la calidad de vida.
9. La Ley 1804 de 2016 "Por la cual se establece la política de estado para el desarrollo integral de la primera infancia de cero a siempre" contempla la Seguridad Alimentaria y Nutricional como el conjunto de acciones articuladas que busca aportar a la realización de los derechos asociados a la alimentación y la adecuada nutrición de los niños y niñas.
10. Enmarcado dentro de este contexto la administración municipal adopta el Plan de Desarrollo 2016-2019 "Sabaneta de Todos", el cual tiene como propósito propender por un desarrollo Humano Integral para los habitantes del municipio, donde el desarrollo social, la lucha contra la pobreza y la inclusión de poblaciones en situación de mayor vulnerabilidad se convierten en pilar fundamental de las políticas públicas locales planteadas con un enfoque de derecho; brindando atención diferencial a grupos poblacionales en condición



de desprotección, tratando de eliminar las exclusiones, avanzar en la superación de condiciones de pobreza y desigualdad, y reconociendo la diversidad y el respeto por un desarrollo socialmente incluyente y sostenible.

11. La **FUNDACION COLOMBIA JOVEN**, Entidad sin Ánimo de Lucro de reconocida idoneidad en la ejecución de programas y proyectos dirigidos a la población vulnerable tendientes al mejoramiento de la calidad de vida; donde plantea como objetivo la atención de grupos poblacionales vulnerables, para garantizar los derechos fundamentales y en especial brindar el apoyo a las familias en situación de vulnerabilidad socio económica mediante la prestación de servicios que garanticen la satisfacción de necesidades básicas, en especial las relacionadas con la Seguridad Alimentaria de esta población, los cuales en muchas ocasiones no disponen de recursos económicos para cubrir su necesidades alimentarias básicas para tener la calidad de vida adecuada.
12. Que el artículo 355 de la Constitución Política dispone que: "(...) El gobierno, en los niveles Nacional, Departamental, Distrital y Municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de desarrollo."
13. Que la Ley 489 de 1998 preceptúa en su artículo 96: (...) Las entidades estatales cualquiera que sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley. Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes."
14. Que el marco jurídico que regula la contratación que se pretende celebrar, es el establecido en los artículos 355 de la Constitución Política, Decreto 777 de 1992 y el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, que autorizan la celebración de contratos de asociación con entidades sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y experiencia, con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los Planes de Desarrollo.
15. Que el artículo 1º del Decreto 777 de 1992, por el cual se reglamenta la celebración de los contratos a que se refiere el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Nacional señala: "*Los contratos que en desarrollo de lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 355 de la Constitución Política celebren la Nación, los Departamentos, los Distritos y Municipios con entidades sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el propósito de impulsar programas y actividades de interés público, deberán constar por escrito y se sujetarán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre los particulares, salvo lo previsto en este Decreto*".



16. El Consejo de Estado mediante auto del 12 de noviembre de 1992 con ponencia del doctor MIGUEL GONZÁLEZ RODRÍGUEZ (exp. 2.138) con ocasión de la acción de nulidad contra el artículo 3º del Decreto 777 de 1992, consignó lo siguiente: "... Finalmente queda por señalar que los contratos a que se refiere e inciso 1º del artículo 2º del Decreto 777 de 1992 son los que implican una conducta de parte del contratista directamente en beneficio de la entidad contratante (entidades administrativas territoriales), **distintos de los que las entidades públicas pueden celebrar con personas privadas sin ánimo de lucro, sin que ellos impliquen contraprestación en favor de la Nación, el departamento, el distrito o el municipio respectivo, sino que tienen por objeto beneficiar a la comunidad, pues deben estar enderezados a impulsar programas y actividades de interés público, acordes con el Plan Nacional o los Planes Seccionales de Desarrollo, de allí que aquéllos sean excluidos por el mismo artículo 2º acusado de la aplicación del decreto del cual hace parte dicha disposición**". (resaltado fuera de texto).

17. Establece igualmente el Consejo de Estado, Sección primera de junio 4 de 1993, Expediente 2138 con Ponencia del Magistrado MIGUEL GONZÁLEZ RODRÍGUEZ en la cual explica las características que deben tener los contratos que se realizan con entidades sin ánimo de lucro: "Los Contratos con entidades sin ánimo de lucro deben sujetarse a planes de desarrollo. Ante la terminante prohibición que consagra el inciso 1º del artículo 355 de la Carta Política, en el sentido de que ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, que como se sabe busca proteger el tesoro público, quiso el constituyente abrir un camino para que el Estado pudiese desarrollar algunos de sus cometidos, a través de la celebración de contratos con entidades privadas, y por esto en el inciso 2º ibídem que se señala como infringido por el acto acusado, dispuso.

18. Del contenido de la norma (...) se infiere que para buscar una garantía en la celebración de tales convenios deben darse las siguientes condiciones:

- Que se trate de entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad.
- Que los contratos tengan por objeto el impulso de programas y actividades de interés público, y
- Que dichos contratos estén acordes con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo. En relación con este último punto prevé el artículo 341 de la Carta (...).

19. Sobre el mismo particular, esa Corporación, en su Sala de Consulta y Servicio Civil, en concepto del 24 de febrero de 2005 radicado 1.626, con ponencia de la Consejera GLORIA DUQUE HERNÁNDEZ, señaló: "... Si bien el precepto prohíbe de manera general a las ramas y órganos del poder público, destinar



*recursos a particulares, también lo es que el mandato no es absoluto, **pues el inciso segundo admite excepciones, cuando se trata de ejecutar, mediante contratos celebrados con entidades sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, actividades y programas de interés público, que estén en consonancia con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo. Las erogaciones que se autoricen para tales efectos, deben tener sustento en principios y derechos constitucionales y resultar indispensables para realizar los fines esenciales del Estado**, sólo así se armoniza la prohibición de decretar auxilios o donaciones con el cumplimiento de los deberes propios de un Estado Social de Derecho. Es decir, las transferencias de recursos públicos a particulares que tengan un fundamento constitucional expreso, no constituyen erogación prohibida por la Carta, sino el cumplimiento de los deberes sociales a cargo del Estado". (Resaltos nuestros).*

20. Que el Municipio de Sabaneta dispone de un presupuesto oficial por la suma de **SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$793.660.000)**, amparados con la Disponibilidad Presupuestal Número presente proceso de selección cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 1147 expedido el **24/03/2017** con artículos presupuestales:

- **13-01-49200** Familias vulnerables apoyadas con bono nutricional – ICLD. **CUATROCIENTOS VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS (\$425.485.000)**.
- **13-01- 49400** Madres gestantes y lactantes apoyadas - ICLD. Por la suma de **SESENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$64.690.000)**.
- **13-01-49500** Personas mayores atendidas en restaurante comunitario - ICLD. Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO CATORCE MIL QUINIENTOS PESOS (\$235.114.500)**.

21. Que una vez, hecho el estudio necesario de la información aportada, previa verificación por parte del Municipio de que la **FUNDACION COLOMBIA JOVEN**, se encuentra libre de inhabilidades e incompatibilidades para contratar con el estado y adolecen de antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales; se reconoce que esta entidad sin ánimo de lucro cuenta con la idoneidad y experiencia específica, cuyo objeto social está encaminado a la ejecución de programas y proyectos dirigidos a la población vulnerable tendientes al mejoramiento de la calidad de vida; con lo cual se plantea como fin común la atención de grupos poblacionales vulnerables para garantizar los derechos fundamentales y en especial brindar el apoyo a las familias en situación de vulnerabilidad socio económica mediante la prestación de servicios que garanticen la satisfacción de necesidades básicas, en especial las relacionadas con cumplir con la Seguridad Alimentaria de esta población, los cuales en muchas ocasiones no disponen de recursos económicos para cubrir su necesidades alimentarias básicas para tener la calidad de vida adecuada.



22. La Fundación Colombia Joven cuenta con más de seis años de experiencia cuyo objeto social es la ejecución de programas y proyectos dirigidos a la población vulnerable tendientes al mejoramiento de la calidad de vida; con lo cual se plantea como fin común la atención de grupos poblacionales vulnerables para garantizar los derechos fundamentales y en especial brindar el apoyo a las familias en situación de vulnerabilidad socio económica.

23. Dentro de su experiencia se encuentran los servicios de suministro de complementos alimentarios en centros educativos del Municipio de Argelia, cooperación mutua con la Gobernación de Antioquia para ejecutar conjuntamente actividades de bienestar, tendientes a la nutrición y a evitar la deserción para los beneficiarios del proyecto "Jóvenes con futuro" en los municipios del Departamento de Antioquia.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Reconocer en la **FUNDACION COLOMBIA JOVEN**, con NIT.: **900.366.454-6**, suficiente idoneidad y experiencia para la celebración de un convenio de asociación, que permita **CONVENIO DE ASOCIACIÓN PARA AUNAR ESFUERZOS HUMANOS, TÉCNICOS, FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS PARA LA MITIGACION DE LA INSEGURIDAD ALIMENTARIA EN EL MUNICIPIO DE SABANETA.**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición.

Dada en el Municipio de Sabaneta, a los 24 días del mes de Marzo de Dos Mil Diecisiete (2017).

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**IVÁN ALONSO MONTOYA URREGO**  
Alcalde Municipal

Elaboro y revisó : Carolina Londoño Muñoz  
Asesora Jurídica

Aprobó: Héctor Darío Yepes Vega  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Firma:

Firma: